

5625/17

Juzgado de Instrucción de Híjar

Ramo de Embargo del Expediente

*para declarar administrativamente la responsabilidad civil
de D. Niceto Paredo Garcia - Caspe -
por su oposición al Movimiento Nacional.*

Número en la Comisión

5721

Número en el Juzgado

407

D. Joaquín Loren Ferrer - acoed. Secretario del Juzgado de Instrucción del Partido de Híjar,

DOY FE: Que en el expediente sobre responsabilidad civil por oposición al Movimiento Nacional, que bajo el n.º 1504 se tramita en este Juzgado, contra Donato Sanchez Garcia se ha dictado con esta fecha un auto, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«S. S.ª por ante mi el Secretario, dijo Que debía decretar y decretaba el embargo de los bienes de D. Donato Sanchez Garcia vecino de Caspe por cuantía ilimitada, quedando todos ellos afectos, por todo su valor, a la responsabilidad civil que pudiera serle exigible por su oposición al Movimiento Nacional, a reserva de la determinación de cuantía que hará la Autoridad Militar competente; y fórmese, con testimonio de esta resolución, ramo separado para llevar a efecto el embargo y demás diligencias con el mismo relacionadas.

Lo acordó y firma el Sr. D. José Benjumin Espinosa Juez de Instrucción de este Partido, de todo lo cual doy fe - José Benjumin - Joaquín Loren»

Lo testifonariado concuerda con su original a que me remito y para que sirva de cabeza al ramo de embargo acordado formar, expido el presente con el que paso a dar cuenta, en Híjar a 30 de Enero de mil novecientos treinta y uno; 3er Año Triunfal

Joaquín Loren

Providencia. - Juez

Sr. Requinstain

Híjar treinta de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

Formado el presente ramo, averigüense qué bienes constituyen el patrimonio activo de Don Luis Sanchez Garcia y conocidos que sean, embárguense por cuantía ilimitada, procediendo a su depósito, administración y tasación, apreciando incluso el probable rendimiento de los inmuebles; hágase saber el embargo al inculpado o a sus parientes más próximos y a las personas en cuyo poder se encuentren los bienes, para que puedan utilizar, en su caso, los derechos del artículo 11 del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 y norma 6.ª de la Orden de la misma fecha. Si careciere de bienes, acredítese su insolvencia en forma legal.

y para todo ello librese orden al Juzgado Municipal de Caspe.

Lo acordado y firma P. S. de que doy fe:
Requinstain

Joaquín Ric

Diligencia. - En el mismo día queda cumplido lo acordado de que doy fe.

Ric

2
/

Juzgado de Instrucción
de Híjar

En el ramo de embargo dimanante del expediente n.º 1007
contra D. Vicente Paveles Garcia por oposición al
Movimiento Nacional, tengo acordado dirigir a V. la presente orden
para que practique las siguientes diligencias:

- 1.º — Averigüe por los medios a su alcance cuáles son los bienes pertenecientes a D. Vicente Paveles Garcia, solicitando incluso la cooperación de la Alcaldía y de las entidades Bancarias; si fuere insolvente acredítese en forma legal.
- 2.º — Proceda al embargo de dichos bienes con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, excluyendo los pertenecientes al cónyuge o hijos si los hubiere, depositándolos y nombrando administrador de los mismos; si se embargaren inmuebles cuidará de que se consignen los linderos con precisión, que la superficie se exprese con arreglo al sistema métrico decimal y si fueren urbanos se indique, además, el número de plantas;
- 3.º — Se tasen por peritos que designará ese Juzgado, apreciando, además, el probable rendimiento de los inmuebles;
- 4.º — Se haga saber el embargo al inculpado o a sus parientes más próximos y a las personas en cuyo poder se encuentren los bienes, para que puedan utilizar, en su caso, los derechos del artículo 11 del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937 y norma 6.ª de la Orden de la misma fecha;



Devuelva la presente, cumplimentada con la mayor urgencia, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a V. muchos años.

Híjar, 10 de enero de 1939. 90 Año Triunfal.

El Juez Instructor,

Miranguitain
Cape

Sr. Juez Municipal de

Providencia } sobre diez y seis de Febrero de
 Juan } mil novecientos treinta y uno.
 H. Juan } de III A. 7^a

Guardese y cumplir lo mandado en la anterior orden del Sr. Juan de Intenc-
 cion del partido de Híjar y al efecto, proce-
 dase al embargo de bienes de la pertenencia
 del inculpado Vicente Sanchez Garcia por una
 tia ilimitada, dando comision para que lo
 lleve a efecto el Alguacil de este partido por
 ante la Secretaria que refrenda y de su acub-
 tado dese cuenta.

Lo acordó y firma el Sr. Juan Intenci-
 pal de esta poblacion, de todo lo qual yo el
 secretario doy fe.

Juan de Juan

Laurencia de Vega

Diligencia de embargo En el mismo dia de
 la providencia anterior, dando cumpli-
 miento a lo ordenado en la misma,
 el Alguacil don Vicente Herrero asistido
 de mi la secretaria, se canso de ir a
 el domicilio del expi el teniente de

to de dicho juicio sito en la calle de los
Pas número cuatro y no se entregue a
a el y si a Doña Maria Bouay Bouay se
dice saber el objeto de esta diligencia,
requiriéndole para que designe bienes en
que hacer la traba del embargo pertene-
ciente al expediente de Vicente Sanchez
Javier y manifieste, que verase de toda
clase de bienes, hecho que fue compro-
vado del examen practicado en las ha-
bitaciones de dicho domicilio.

De lo que se extiende la presente
que leida y hallada con firme no fir-
ma por no saber hacerlo, doy fé.

Vicente Herrero

Concepcion Arago

Proviencio
Juez
D. J. J. J.

Carpe dies y siete de Peñu-
ro de mil novecientos trein-
ta y nueve III. H. T.

Visto el resultado de la anterior dili-
gencia, reclamase de la alcaidía y de los

Bancos establecidos en otra localidad cer-
 tificaciones expresivas de los bienes y valo-
 res que aparecen a nombre del expedien-
 tado don Vicente Sanchez Jorcia y recibase
 una informacion de testigos para acudi-
 tar la solvencia o insolvencia del mismo,
 designando como tales a los vecinos de aqui
 don Pedro Salvador Pragues y don Andres
 Berge Jimeno que seien citados para que
 comparezcan el dia de mañana a los diez
 de donde se ota verbal al Aljamil para la
 practica de dichas citaciones.

Lo acordó y firma el Sr. Jefe Mu-
 nicipal de que doy fe:

[Signature]
 Juan Jimeno

[Signature]
 Concepcion Sireja

Diligencia / seguidamente queda cumplido
 lo acordado; doy fe:

[Signature]
 Sireja

Declaración de don Pedro Salvador Pragues /

En lospe a diez y ocho de Febrero de mil no-
vecientos treinta y nueve; ante el Sr. Juez Muni-
cipal y de mí lo secretario comparece el que ju-
rumentado en forma dice llamarse Pedro Salva-
dor Pragues de noventa y tres años de edad, estado
casado, profesión empleado, vecino de aquí, sin que
le comprenda otra de las generales.

Interrogado convenientemente declara: Que conoce
al inculcado don Vicente Lecho ferniz al que no le
recuerdo ninguna clase de bienes en esta pobla-
ción ni para de ella, por lo que le considera in-
solvente.

Leída la presente la ratifica el testigo y
firma con el Sr. Juez de que yo secretario, doy fe:

~~Procurador~~ Pedro Gallegos

Concepción Ariza

Declaración de don Ancho Berge Jimeno / En los-
pe a diez y ocho de Febrero de mil novecien-
tos treinta y nueve; ante el Sr. Juez Municipal

9

y de mi la secretaria compruebe el que juramentado en forma dice don Antonio Anches Berges Jimeno de cuarenta años de edad, estado casado, profesión empleado, vecino de aquí, sin que le compruebe otro de los generales.

Interrogado convenientemente declara: Que conoce al inculpado don Vicente Anches Garcia al que no le reconoce ninguna clase de bienes en esta población ni fuera de ella, por lo que le considera irrelevante.

Leida la presente le ratifica el testigo y firma con el Sr. juez de que goza secretaria de los Jc.

Don Juan
Berges

Concepción Anches

Providencia dada a veinte de Febrero
Sr. Juez de mil novecientos treinta y
nueve III #71

Por anteriores oficios y certificaciones

a la orden de su señoría, y estuendo cumplimentada remítase al Sr. Juan de Instrucción del partido de Híjar.

Lo acordó y firma el Sr. Juan Municipal de que doy fe.

Juan ^{de} ~~San~~ ~~Juan~~

Benigno ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~

Diligencia / En el caso del mismo día se remite de que doy fe.

Benigno

Legajo - Tránsito Hipot.

Excmo. Sr.

Causa nº IV-
Contra Vicente Pineda
Jesús y Juan
R. 6/22

Tengo el honor de remitir a V.E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V.E. muchos años
Zaragoza 7 de *Diciembre* de 1938
III Año Triunfal.

El Auditor

José María de la Cruz

CASPE

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.

Zaragoza
GOBIERNO DE ARAGON

En respuesta a la atenta
comunicación de Vd., fecha 8 del
corriente, cúmplenos participarle,
que examinados los antecedentes
que obran en este Banco, no ape-
rece ningún depósito de metálico,
valores públicos o cuenta corrien-
te a nombre de D. VICENTE SANCHO
GARCIA.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Caspe 11 febrero 1959

111 año Triunfal.

BANCO DE ARAGON



Sr. JUEZ DEL JUZGADO MUNICIPAL DE C A S P E.

BANCO HISPANO AMERICANO

DIRECCION



Núm.

4

En contestación a su atto. Oficio 8 cte. relacionado con Dn. Vicente Sancho Garcia, me complace informar a ese Juzgado Municipal que consultas nuestros libros no han sido encontrados bienes a nombre de la firma citada.-

Me permite hacer resaltar que nuestra documentación actual, data tan solo desde la fecha de nuestra liberación, ignorando si en la obra en poder de nuestra Sucursal de Valencia, correspondiente a fecha anterior a la citada, existirá alguna partida a favor del preguntado.-

Dios guarde a Vd. muchos años.

Caspe, 9 de Febrero de 1.939.-

III Año Triunfal.-

BANCO HISPANO AMERICANO

EL DIRECTOR.-

Sr. Juez Municipal de

C a s p e .-



GOBIERNO DE ARAGON

D. Santos Lurech Sasot

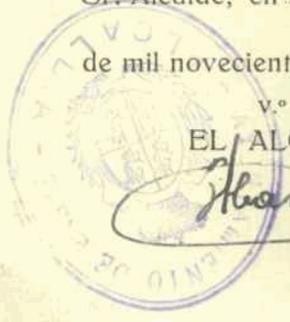
Secretario

del Ayuntamiento de Caspe

Certifico: Que examinados detenidamente el amillaramiento, sus apéndices, repartos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, no consta que Vicente Sauche Garcia

posea bienes algunos ni resulta tampoco inscripto en la matrícula de subsidio o contribución industrial de esta localidad.

Para que conste, a petición del Jurado Municipal libro la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Caspe a once de Febrero de mil novecientos treinta y nueve - Tercer Año Triunfal



V.º B.º
EL ALCALDE,

Manuel Valián

Santos Lurech Sasot

Providencia Hecha en esta Real Audiencia de
Lima a diez y siete de Mayo de mil
novecientos treinta y nueve.

La orden anterior al ramo de su
caso.

Lo mandó y firmó el Sr. Jefe accidental
de este Tribunal, el que doy fe.

Justo Moso

Jaapim Priu

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ, Cabo del Regimiento de Infanteria de Carros Ligeros de Combate número dos, Secretario nombrado para los trámites de ejecución del procedimiento sumarísimo de urgencia N^o nu-938, contra los procesados vecinos de Caspe VICENTE SANCHO GARCIA y tres más, del que es Juez Instructor el Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, DON SEBASTIAN LAFUENTE LAFUENTE,

CERTIFICO: Que al folio 27 obra AUTO RESUMEN del Juez Instructor que copiado a la letra dice:

"AUTO-RESUMEN.-El Instructor del presente actuado que se remitirá al Señor Presidente del Consejo Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Vicente Sancho Garcia, Francisca Marañillo Sorrosal y Maria Cases Martin, Caspe tre de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal: Carlos de la Fuente"

Que al folio 27 vuelto obra, ACTA DE CELEBRACION DEL CONSEJO DE GUERRA que copiada a la letra dice:

"Vista dada cuenta en el dia y hora señalado y emitidos por las partes sus respectivos informes, el Fiscal mantuvo que el hecho de autos es constitutivo del delito que prevee el artículo del Bando en relación con el artículo 238 párrafo 2º del Código de Justicia Militar y solicitó la pena de treinta años de reclusión mayor por el delito de adhesión a la rebelión para Vicente Sancho Garcia; y para Francisca Marañillo, Maria Cases y Pilar Poblador la pena de seis años y un dia por el delito de excitación a la rebelión, artículo 240 párrafo 2º. El Defensor expuso que no está aprobada la culpabilidad de Vicente Sancho Garcia y pidió un criterio de piedad para él y para las restantes el perdón y generosidad de la libre absolución. Oidos los procesados manifestó lo siguiente: que no eran ciertas las imputaciones que se les hacen a lo largo del sumario. Caspe a 3 de Junio de 1938: Vº Bº.-El Presidente Deus.-El Secretario.-Luis Alós Bobadilla"-Rubricados"

Que al folio 28 obra SENTENCIA que copiada a la letra dice:

"S E N T E N C I A .-En Caspe a tres de Junio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. Reunido el Consejo de Guerra para ver y fallar la causa seguida contra Vicente Sancho y tres más, paisanos, vecinos de Caspe, y RESULTANDO: Que Vicente Sancho Garcia públicamente decía que debían ser fusiladas todas las personas de derechas y ante una persona dijo en una ocasión que ya no le quedaba más amo que uno nos los otros dos lo habían ya fusilado. Se presentó voluntario a la milicias rojas prestando con ellas servicio durante seis meses. Que Maria Cases, Francisca Marañillo y Pilar Poblador, aun cuando convivian con los elementos locales satisfactoriamente no se destacaron en actividades ilícitas.-HECHOS PROBADOS.-CONSIDERANDO.-Que Vicente Sancho Garcia es autor de un delito de auxilio para la rebelión previsto en el párrafo 1 del artículo 240 del Código de Justicia Militar sin la consurrencia de circunstancias modificativas y que Maria Cases, Pilar Poblador y Francisca Marañillo no se les prueba la comisión de ningún hecho delictivo.-Vistos los artículos citados, 171 al 175 del Código de Justicia Militar y Penal comun y siendo Vocal Ponente el Teniente Auditor de segunda Don José Luis Albert Rodriguez.-EL CONSEJO DE GUERRA falla que debe condenar y condena a Vicente Sancho Garcia la pena de quince años de reclusión temporal con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y siendole de abono el total de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta Causa, y de aplicación para la responsabilidad civil responderá en cuantía indeterminada en conformidad con el Decreto de 10 de Enero de 1937.-Se absuelve por no probarseles la comisión de ningún hecho delictivo a Maria Cases Martin, Francisca Marañillo Sorrosal y Pilar Poblador Ferrer.-Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos en el lugar y fecha arriba indicados.-Juan Sanchez Merchan.-Evaristo Quintana Ruiz.-José Deus Alameo.-Carlos Cagigas del Hoyo José Luis Albert.-Rubricados"

DO DE W

Que al folio 29 obra DECRATO de aprobación del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar que copiado al pie de la letra dice así:

"Zaragoza 13 de Junio de 1938 Segundo Año Triunfal.-Vista la anterior sentencia del Consejo Permanente contra Vicente Sancho y tres más, paisanos, vecinos de Caspe, por adhesión a la rebelión; y - RESULTANDO: Que Vicente Sancho Garcia vociferaba públicamente que debían ser fusilados todos los de derechas y en otra ocasión manifestó que ya no le quedaba mas que uno de sus tres amos, pues los otros dos ya los habían fusilado, posteriormente se enroló voluntario en las milicias rojas prestando con ellos servicio durante seis meses; que Maria Cases Martin, Francisca Maranillo Sorrosal y Pilar Poblador Ferrer, aunque convivían con los elementos rojos locales mostrando su adhesión a los mismos, no se les prueba la comisión de hecho delictivo alguno.-Por tales hechos que el Consejo declara probados y que califica como delito de auxilio a la rebelión respecto al Vicente Sancho sin circunstancias modificativas de responsabilidad, le condena a la pena de 15 años de reclusión temporal (hoy reclusión menor); y por no probarseles la comisión de hecho delictivo alguno respecto a Maria Galés, Pilar Poblador y Francisca Maranillo dicta a su favor la libre absolución.-CONSIDERANDO: Que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa; la declaración de hechos probados está de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba, y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo.-Vistos el Decreto nº55 de 1 de Noviembre de 1936, y demás de general aplicación.-Presto mi aprobación a la citada sentencia que así quedará firme y ejecutoria. Mas como la conducta y actuación en los sucesos desarrollados en Caspe por las procesadas Maria Cases, Francisca Maranillo y Pilar Poblador, fué de desafección a nuestro Glorioso Movimiento, es pertinente que se extraiga un testimonio de los particulares correspondientes para la Comisión Provincial de Incautaciones a los efectos oportunos, quedando detenidas gubernativamente dichas tres mujeres a disposición del Delegado de Orden Público.-Vuelvan los autos a su Instructor a los fines de notificación, cumplimiento, testimonio y demás diligencias de ejecución.-El Auditor.-Ramiro F. de la Hoya.-Rubricado y sellado".

Que al folio 35 obra notificación que copiada a la letra dice así:

"NOTIFICACION.-En Caspe a doce de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.-Constituido este Juzgado en la prisión de esta Plaza comparece VICENTE SANCHE GARCIA, a quin notifiqué en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia de la resolución recaída en la presente Causa.-De quedar enterado y notificado no firma por no saber haciéndolo en su lugar S.Sª. ante mí el Secretario de que doy fé" Sebastián Lafuente Lafuente.-Carlos Rubio Fernandez Rubricados".

Que al folio 35 vuelto obra notificación que copiada a la letra dice así:

"NOTIFICACION.-En Zaragoza a doce de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.-Constituido este Juzgado en la prisión de esta Plaza comparecen FRANCISCA MANZANILLO SORROSAL, MARIA CALES MARTIN y PILAR POBLADOR FERRER a quienes notifiqué en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia de la resolución recaída en la presente Causa.-De quedar enteradas y notificadas firman la primera y última no haciéndolo la segunda por no saber, haciéndolo en su lugar S.S. ante mí el Secretario de que doy fé.-Francisca Maranillo.-Sebastián Lafuente Lafuente.-Pilar Poblador.-Rubricados".

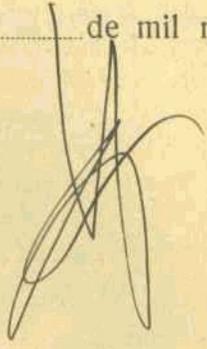
Y para que conste y a efectos de su remisión a la Comisión de Incautación de Bienes por el Estado de la provincial de Zaragoza de novecientos treinta y ocho.-III AÑO TRIUNFAL.

S. Lafuente

Carlos Rubio Fernandez

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 testimonio de una sentencia dictada en juicio sumarísimo referente a Vicente Sancho García vecino de Caspe y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

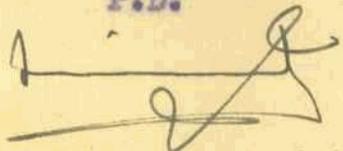


Decreto de la Comisión

Zaragoza diez de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Vicente Sancho García vecino de Caspe por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del Partido de Híjar ~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole copia de lo necesario.

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P.D.


El Secretario,


Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

.....; doy fe.

Expediente n.º { En la Comisión 5.721
En el Juzgado 407

4

Excmo. Sr.

Tengo el honor de comunicar a V. E. que se ha recibido en este Juzgado su orden de fecha 10 actual, por la que se me designa Juez Instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Vicente Parelo vecino de Cape como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Hijar, 19 de Abre de 1938
51 Año Triunfal.

El Juez Instructor,

Missequintan



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Correos en el Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Cuentas provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se recuermen destina de su precio cuatro días desde su publicación sólo se serían al precio de venta, o sea a 38 centimos los del corriente; 675 ptas. los del año anterior, y de los años una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de anuncios extraor- dinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán gratis o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está pre- visto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo así los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem- plar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la librería del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, el de permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 30 de noviembre de 1887).

SECCION QUINTA

Núm. 7.314.

Núm. 7.505.

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Aprobado por la Agrupación Forzosa de Municipios de los partidos judiciales Pilar-San Pablo, en sesión celebrada el día 22 del actual, el presupuesto formado para atender a las cargas de justicia durante el ejercicio de 1939, que asciende a 57.475 pesetas, queda éste expuesto al público en la Secretaría municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza por plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

A contar desde el día en que termine la exposición al público podrá impugnarse dicho presupuesto por plazo de quince ante el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, por los motivos expuestos en el artículo 301 del Estatuto Municipal vigente.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y a los efectos de los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal y artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal fecha 23 de agosto de 1924.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.

Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Generosa Caverni Bazán, Francisco y Florencio Carcas Caverni y otro, vecinos de Pradilla de Ebro. (Expte. 5.077).

Eugenio y Víctor Lamata Blasco y otro, vecinos de id. (Expte. 5.085).

Blas Román Moncín y otro, vecinos de id. (Expte. 5.093).

Pascual Gregorio y Víctor Zaldívar Gajate y otro, vecinos de id. (Expte. 5.098).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 7.314.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Carreras Artigas y Antonia Carne Carreras, vecinos de Osera de Ebro. (Expte. 5.720).

Vicente Sancho García, vecino de Caspe. (Expte. 5.721).

Antonio Abós Morán, vecino de Gelsa de Ebro. (Expte. 5.722).

Alberto Bascuas Lobera, vecino de Gelsa de Ebro
(Expte. 5.723).
José Falcón Carreras, vecino de id.
(Expte. 5.724).
Alfonso Falcón Nuviala, vecino de id.
(Expte. 5.725).
Calixto García Salinas, vecino de id.
(Expte. 5.726).
Miguel Gonzalvo Aranda, vecino de id.
(Expte. 5.727).
Alfonso Labarta Aliaga, vecino de id.
(Expte. 5.728).
Florencio Loras Abós, vecino de id.
(Expte. 5.729).
José Loras Abós, vecino de id.
(Expte. 5.730).
Pedro Miguel Salvador, vecino de id.
(Expte. 5.731).
Ignacio Morellón Castellón, vecino de id.
(Expte. 5.732).
Celestino Pérez Salinas, vecino de id.
(Expte. 5.733).
Francisco Roche Salvador, vecino de id.
(Expte. 5.734).
Clemente Salinas Miguel, vecino de id.
(Expte. 5.735).
Urbano Salinas Miguel, vecino de id.
(Expte. 5.736).
Agustín Salvador Lobera, vecino de id.
(Expte. 5.737).
Pascual Usón Ortiz, vecino de id.
(Expte. 5.738).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Híjar.
Zaragoza, 10 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 7.314.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Domingo Abad Bronte, vecino de Escó.
(Expte. 5.739).
Primitivo Andréu Campo, vecino de id.
(Expte. 5.740).
Ignacio Arbea Barcos, vecino de id.
(Expte. 5.741).
Manuel Bagüés Clemente, vecino de id.
(Expte. 5.742).
Ramón Bronte Buesa, vecino de id.
(Expte. 5.743).
Miguel Bueno, vecino de id.
(Expte. 5.744).
José Clemente Guallar, vecino de id.
(Expte. 5.745).
Juan Ramón Clemente Torrillas, vecino de id.
(Expte. 5.746).
Matías Figuli, vecino de id.
(Expte. 5.747).
Josefa García Iso, vecina de id.
(Expte. 5.748).
Adolfo Guallar García, vecino de id.
(Expte. 5.749).

José Ibarbia Arguedas, vecino de Escó
(Expte. 5.750).
Antonio Iñalde Murillo, vecino de id.
(Expte. 5.751).
Claudio Jiménez Lavall, vecino de id.
(Expte. 5.752).
Lucio Nendive Fontana, vecino de id.
(Expte. 5.753).
José Ortiz Aso, vecino de id.
(Expte. 5.754).
Saturnino Pérez Nicuesa, vecino de id.
(Expte. 5.755).
Serafín Pérez Pérez, vecino de id.
(Expte. 5.756).
Blas Sánchez Ansó, vecino de id.
(Expte. 5.757).
Castor Sánchez Primicia, vecino de id.
(Expte. 5.758).
Delfín Torrea Martínez, vecino de id.
(Expte. 5.759).
Gregorio Torrillas Ansó, vecino de id.
(Expte. 5.760).
Mariano Torrillas Ansó, vecino de id.
(Expte. 5.761).
Luciano Torrillas García, vecino de id.
(Expte. 5.762).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Sos del Rey Católico.
Zaragoza, 14 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente e la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 7.413.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Lázaro Padilla, vecino de Maluenda.
(Expte. 5.763).
Isidro Melendo Asensio, vecino de id.
(Expte. 5.764).
Dámaso Moreno López, vecino de id.
(Expte. 5.765).
Joaquín Pablo Morcno, vecino de id.
(Expte. 5.766).
María Torré Crespo, vecina de id.
(Expte. 5.767).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.
Zaragoza, 16 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 7.413.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Miguel Arguedas Fernández, vecino de Cetina.
(Expte. 5.768).
Pedro Alonso Peña, vecino de Bordalba.
(Expte. 5.769).
Pedro López Martínez, vecino de id.
(Expte. 5.770).
Eugenio Malo de los Santos, vecino de id.
(Expte. 5.771).

Regino Marco Pérez, vecino de Bortalba.
(Expte. 5.772).
Esteban Remacha Bueno, vecino de id.
(Expte. 5.773).
Juan Sánchez Martínez, vecino de id.
(Expte. 5.774).
Marcial Yagüe Morales, vecino de id.
(Expte. 5.775).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 7.478.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que por proveído de esta fecha, y en la pieza separada de embargo dimanante del sumario instruido bajo el núm. 672-1932, sobre homicidio, contra Francisco Aguas Martínez, he acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, el crédito que con su valor y demás circunstancias se expresa en el edicto núm. 3.004, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 15 de junio del corriente año, para cuyo acto se ha señalado el día 21 del próximo mes de enero y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, con todas las demás condiciones insertas en él.

Dado en Zaragoza a veintiuno de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Angel Miranda. — El Secretario, Fernando García.

Núm. 7.456.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado penden autos de menor cuantía (17.000 pesetas) promovidos por D. Manuel Ardid de Acha contra D. Francisco González Martínez y D. Antonio Salvador Gaudó, en cuyos autos se solicitó por la parte demandada se notificara la demanda a los vendedores de la finca objeto de la reclamación formulada, habiéndose dictado en su virtud por este Juzgado la siguiente

Providencia: Juez Sr. de Paz. — Zaragoza, 16 de septiembre de 1938, Tercer Año Triunfal. Y conforme a lo dispuesto en el artículo 1.482 del Código Civil... notifíquese a los vendedores de la finca de que se trata... y D. Francisco de Borja Caveró Caveró, la demanda formulada por D. Manuel Ardid de Acha, señalándoles el término de nueve días para que puedan comparecer en autos a contestarla.

Lo mandó y firma S. S.ª, doy fe. — Paz. — Ante mí, Santiago Calvo. (Rubricado).

Y habiendo sido acreditado el fallecimiento de don Francisco de Borja Caveró Caveró, por medio de la presente se practica a sus herederos desconocidos la

notificación acordada y se les previene que tienen en Secretaría las copias simples correspondientes a su disposición.

Dado en Zaragoza a diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Luis de Paz y Rodrigo. — El Secretario, Santiago Calvo

Núm. 7.479.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad de Zaragoza en sumario que se instruye con el núm. 249 de 1938, sobre sustracción de prendas y efectos, se cita por medio de la presente cédula a Luis Miche, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, así como su actual domicilio o paradero y únicamente que ha estado trabajando en la Agencia de Transportes «Polo», de Sevilla, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción número 2 (sito Predicadores, 64), al objeto de recibirle declaración en dicho sumario, acreditar la preexistencia de lo sustraído en su caso y ofrecerle el procedimiento, haciéndole saber al propio tiempo que de resultar perjudicado por el mencionado hecho, y de conformidad a lo prevenido en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, puede mostrarse parte como perjudicado en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma, expidí la presente que firmo en Zaragoza a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 7.480.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad civil impuesta a Manuel Pérez Lizano en expediente al mismo seguido por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 62) el día 24 de enero del año próximo, a las once, los bienes muebles e inmuebles que comprende el edicto núm. 6.323, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 12 de noviembre último, en cuya subasta regirán las mismas condiciones que en ese edicto se consignan, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja antedicha.

Dado en Zaragoza a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Pablo de Pablo Mateos. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 7.417.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de instrucción de La Almunia de doña Godina;

Por el presente edicto se cita a José María Mareca Bermejo, Julián Gracia Herrero, Ramón Bernal Castiello, Fausto Júlvez Español, Santiago Noeno López y Babil Gracia Herrero, vecinos, el primero, de Rueda de Jalón, y los restantes de Almonacid de la Sierra, cuyo actual paradero se ignora, requiriéndoles para que en el término de diez días hábiles comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para

Juzgado de Instrucción de Hija

EXPEDIENTE

*para declarar administrativamente la responsabilidad civil
de D. Vicente Paredes Garcia de Caspe
por su oposición al Movimiento Nacional.*

Número en la Comisión 5.721

Número en el Juzgado 407

H

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Vicente Sancho Garcia de Caspe, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 5.721

407

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1938.

III Año Triunfal



Sr. Juez de instrucción del Partido de Híjar.

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

27

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones.

CERTIFICO: Que en esta Secretaria de mi cargo obra un testimonio de sentencia dictada en juicio sumarísimo que, copiado en su parte necesaria, dice así:

«RESULTANDO: que Vicente Sancho García públicamente decía que debían ser fusiladas todas las personas de derechas y ante una persona dijo en una ocasión que ya no le quedaba más amo que uno, pues los otros dos los habían ya fusilado. Se presentó voluntario a las milicias rojas prestando en ellas servicio durante seis meses».

«EL CONSEJO DE GUERRA falla que debe condenar y condena a Vicente Sancho García a la pena de quince años de reclusión temporal con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena».

Y para que pueda remitirse y servir de antecedente al Juzgado de Instrucción de Híjar, designado para la tramitación del expediente incoado en el día de hoy contra Vicente Sancho García, libro el presente testimonio en Zaragoza a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho del III Año Triunfal.



Providencia. - Juez

Sr. Beguiristain

Hija ~~diecinueve~~ diecinueve diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibida la orden anterior de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, a la que se acusará recibo. Incóese expediente, con intervención del Secretario de este Juzgado, para determinar la actuación de Isabel Parado Garcia respecto al Movimiento Nacional; recíbese declaración al inculcado, apórtese información testifical y reclámense a la Guardia Civil, Alcaldía y F. E. T. y de las J. O. N. S. informes acerca de la actuación política, social y sindical de aquél, detallando, en su caso, sus actos de oposición al Movimiento Nacional; evácuense las citas útiles que resulten. Hágase constar el número de personas que constituyen la familia a cargo del inculcado, expresando el grado de parentesco que les une al mismo; **para todo lo acordado librense orden al Juzgado Municipal de Caspe y exhorto al Decano de los Instrucciones de Zaragoza por si el inculcado se encontrase en la prisión de dicha ciudad se le oiga desde luego.**

E Lo acordó y firma S.S. de que doy fe.

Trinquistain

Jaapin Ric

Diligencia. - En el mismo día queda cumplido lo acordado de que doy fe.

Ric  GOBIERNO DE ARAGON

H. JF=913
1196. 

Don José Beguiristain Eguilaz, Juez de Instrucción del partido de Híjar.

Al de igual clase Decano de los de Zaragoza, atentamente saludo y hago saber: que en el expediente que instruyo bajo el número 407 contra Vicente Parella Garcia por su oposición al triunfo del Movimiento nacional, a efectos de responsabilidad civil, he acordado dirigir a V.S. el presente por el que en nombre del Jefe del Estado, le exhorto y requiero y en el mio le ruego que recibido se sirva aceptarlo y en su cumplimiento disponer la practica de las diligencias que al final se interesan con lo que V.S. administrará justicia seguro de mi reciprocidad en casos analogos, y devolviendo el presente una vez cumplimentado.

Diligencias que se interesan;

Que al inculpado que se halla en esa Prisión, Vicente Parella Garcia se le reciba declaración acerca de sus antecedentes políticos, sociales y sindicales y su actuación en relación con el Movimiento Nacional.

Si no se encontrase en la Prisión de esa ciudad, hágase constar la a que haya sido trasladado. Dado en Híjar a diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III año Triunfal.



Tricinquinta

El Secretario

Guarini

DAGRATO

Regístrase y repórtase con unión del sobre
en que ha llegado.

Zaragoza a 21 de Diciembre de 1978

El Just. Donato

[Handwritten signature]



Registrado con el num. 1736 corresponde
al Juzgado del Distrito no 1
y Secretaría del Sr. Bansala

Zaragoza 21 de Diciembre de 1978

[Handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

✓
10

PROVIDENCIA

JUEZ

Sr. Miranda Cortillas.

Zaragoza, a veintiuno
de Diciembre de mil novecien-
tos treinta y ocho,--

Por recibido el anterior exhorto, que se acepta con la reserva de sin perjuicio de esta jurisdicción; practíquense cuanto en el mismo se interesa y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto recibido y dejando nota.

Lo manda y firma SS.ª doy fe.

E/.

[Handwritten signature]
Juanando Garcia Barriola

DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado, librándose oportuna comunicación al Sr. Director de la F. r. sión Provincial, doy fé.

Garcia Barriola

Declaración de vicente

En Zaragoza a sete

Sancho Garcia,

enero.

del mil novecientos

ocho

ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascripto

llamarse como

quedado y ser 38

casos

procedimientos del campo

que no ha sido procesado e instruido en ningún caso a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que presta, examinado dice que el declarante ha sido afiliado a la U.G.T.; que no ha ejercido cargo político ni directivo alguno; que tampoco ha hecho propaganda en favor de partido alguno, no habiendo votado tampoco, e igualmente propaganda en favor del Frente Popular ni en contra del actual régimen, pues únicamente se ha preocupado de su casa y de su trabajo.

Leída se ratifica y no firma por no saber lo hace SS.ª de que doy fé.

M//

[Handwritten signature]

Juan de Garcia Barrala

[Handwritten signature]

DILIGENCIA -- En el propio día y cumplimentado debidamente este exhorto se reporta a su procedencia, dejando nota, doy fé.

Garcia Barrala

[Handwritten signature]

COMISION PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA
**
DIRECCION

6
11

Nº 10978

En contestación a su comunicación de 21 de los corrientes en la que se interesa en virtud de exhorto nº 913 del Juzgado de Híjar, si se encuentra en este Establecimiento el recluso VICENTE SANCHEZ GARCIA, tengo el honor de manifestar a V.S. que dicho recluso se halla en este Establecimiento penitenciario de destino, condenado a la pena de 15 años de reclusión temporal.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 21 de Diciembre de 1908.

III AÑO PRINCIPAL.



JUEZ DE INSTRUCCION DEL JUZGADO Nº 1.

Juzgado de Instrucción
de Hija

H
12

En el expediente que instruyo bajo el núm.º 1107 contra Diego Sanchez Garcia de esa vecindad, para determinar su responsabilidad civil por oposición al Movimiento Nacional, he acordado dirigir a V. la presente orden para que practique las siguientes diligencias.

- 1.ª — Que se reciba declaración a dicho inculcado y a tres vecinos de reconocida solvencia moral sobre la actuación política, social y sindical de aquél, detallando, en su caso, sus actos de oposición al Movimiento Nacional.
- 2.ª — Que reclame informes de la Alcaldía, Comandante del puesto de la Guardia Civil y Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S. sobre el mismo individuo e idénticos extremos.
- 3.ª — Que se evacuen por ese Juzgado las citas útiles que resulten de los anteriores informes y declaraciones.
- 4.ª — Que se haga constar por diligencia el número de personas que constituyen la familia a cargo del inculcado, determinando el grado de parentesco que les une al mismo.

Si el inculcado no se encontrase en ese pueblo, hagase constar el punto actual en que se halle.

Devuelva la presente, cumplimentada con la mayor urgencia, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a V. muchos años.

Hija, 19 de abre de 1938 Año Triunfal.

El Juez Instructor,

Trinquinistain

Sr. Juez Municipal de

Caspe

Providencia
H. Jues Municipal

8
Lorpe doce de Enero de mil
novecientos treinta y nueve

111 Año Triunfal.

Ante el Sr. Jues Municipal Don Pro-
cisco Jimin Rabinal y de mi la Secretaria
comparecen a declarar los testigos inscriptos
al margen, mayores de edad y vecinos de
Lorpe; contra el procesado Vicente Sanchez
Jancin.

Declaracion de
Pecho Beltran
Sancho

Lorpe doce de Enero de mil
novecientos treinta y nueve
111 Año Triunfal.

Ante el Sr. Jues Municipal Don Pro-
cisco Jimin Rabinal y de mi la Secretaria
comparecen a declarar el testigo que dijo bla-
marse como queda dicho que bajo jura-
mento ante el Sr. Jues promete decir ver-
dad; de cincuenta y dos años de edad, de
estado viudo y profesion labrador.

A las preguntas contesta: Que por de izquier-
das y por lo tanto veir con sim-

oponiciones al glorioso Maximiliano Nacional.

Con esto se da por terminada esta declaración que no firma por no saber hacer lo primero el Sr. juez de que doy fe:

El juez
~~procurador~~
procurador

Concepción Sáez

Secretaría de
Canilo Sabana
Catalan

Corpe doce de Enero de mil
novecientos treinta y nueve
III Año Quintal.

Ante el Sr. juez municipal
y de mi Sr. Secretario compare e declara
el testigo que dijo llamarse como queda
dicho ante juramento ante el Sr. juez pro-
mte decir verdad; de treinta y cinco años de
edad, estado casado y profesión labrador.

A las preguntas contestó: Que antes de
nuestro glorioso Maximiliano pertenecía al
partido de izquierdas y que oía con sim-
patía los casos contrarios a nuestro Maximilia-
no Nacional.

Con esto se da por terminada esta
declaración que después de leído firmo con
el Sr. juez de que doy fe:

El juez
~~procurador~~
procurador Canilo Sabana

Concepción Sáez

Declaración de
Victoriano Cerdona
Albiac

14
Sepe trece de Enero de
mil novecientos treinta
y nueve III Año Triunfal.

Ante el Sr. Jefe Municipal don
Francisco Juan Rabinal y de mi la se-
cretaría comparece a declarar el testigo que
dijo llamarse como queda dicho y que bajo
juramento ante el Sr. Jefe promete decir
verdad; de cincuenta y siete años de edad
de estado casado y profesión labrador.

A la pregunta contestó: Que pertenecía
a izquierdas y que veía con júbilo los actos
de oposición al glorioso Movimiento Nacio-
nal.

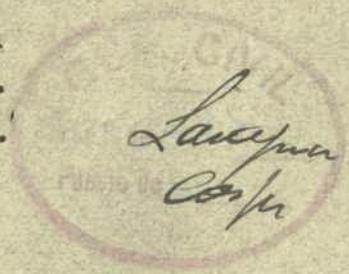
Don esto se da por terminado esta de-
claración que hecha firma con el Sr. Jefe
de que doy fe: - No firma por no saber
hocerlo.

El Jefe
Juan Rabinal

Concepción Liaga

Siligencia. - Según referencias el infrascripto se
encuentra preso en la prisión de
Zaragoza, y tiene cuatro hijos y mujer
doy fe.

Concepción Liaga



9
15

En cumplimiento a su escrito nº 7

tengo el honor de participara su autoridad, de los antecedentes de obras sobre el vecino de esta localidad, VICENTE SANCHO GARCIA, resulta que con anterioridad al Movimiento, pertenecia al partido Socialista, continuando en dicho partido durante el periodo rojo, en cuyo tiempo participo en los registros domiciliarios, incautandose de ropas y alhajas de la Venta del Vedo, desvalijo la Ermita de la misma finca y otras casas, sujeto de mala conducta esta considerado como muy hostil a la Causa Nacional.

Dios guarde a V. muchos años
Caspe 18 de Enero de 1.939
111 año triunfal.
El Comandante de puesto

Francisco Duran

Señor Juez del Juzgado Municipal Plaza.

C A S P E





ALCALDÍA

de la

CIUDAD DE CASPE

Núm. 596

Cumplimentando su comunicación de fecha 7 del corriente solicitando informes de VICENTE SANCHO GARCIA, debe manifestar a V. que por informes que me han sido suministrados, dicho individuo a raíz de las elecciones municipales de 1931 asaltó en unión de otros individuos la casa Ayuntamiento de esta Ciudad arrancándole de sus paredes el retrato de Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII pisoteándole y arrastrándole por las calles; en 1936 con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional y durante el dominio rojo estuve afiliado a la U.G.T. habiéndose destacado como elemento izquierdista siendo con simpatía los desmanes y fusilamientos de las personas de orden de esta Ciudad siendo considerado como elemento peligroso.

salvea España y guarde a V. muchos años
Caspe 13 de Enero de 1939.

El Alcalde.

Juan Manuel Valiente

Sr. Juez Municipal de Caspe.



Falange Española Tradicionalista
y de las J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

CASPE

Núm. 469

En contestación a un oficio de fecha 7 de Enero y en virtud de las investigaciones practicadas por mi Servicio de Información e Investigación, tengo el honor de comunicarle que Vicente Sánchez García era antes y durante el glorioso Movimiento Nacional de la U. G. T. y durante la dominación roja en esta ciudad se ha destacado como elemento extremista, viendo con simpatía los delinencias cometidas por los rojos, así como se alegraba de los fusilamientos que se cometían en las personas de derechas; en las elecciones del 31, asaltó el Ayuntamiento, destruyendo el retrato de S. M. Alfonso XIII, pisoteándolo y destruyéndolo.

mento se le considera peligroso para
la causa nacional.



Dios Guarde a Vd muchos años
Por Dios España y su Revo-
lución Nacional - Sindicalista

Caspe 17 de Mayo 1929

III Dios triunfal.

El jefe local



man

Dr. Jefe municipal. - Caspe

12 / 8

Auto. - Hijar 10 de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO que incoado este expediente para determinar la actuación de D. Vicente Pascual Garcia respecto al Movimiento Nacional a efectos de la declaración administrativa de responsabilidad civil, se han aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y F. E. T. y de las J. O. N. S., se ha recibido información testifical y ha sido verificado el expediente;

CONSIDERANDO que en lo actuado existen indicios racionales de culpabilidad contra el encartado, procede decretar el embargo de sus bienes de conformidad con lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d) de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de 10 de Enero de 1937;

S. S.ª, POR ANTE MI EL SECRETARIO, DIJO: Que debía decretar y decretaba el embargo de los bienes de D. Vicente Pascual Garcia vecino de Caspe por cuantía ilimitada, quedando todos ellos afectos, por todo su valor, a la responsabilidad civil que pudiera serle exigible por su oposición al Movimiento Nacional, a reserva de la determinación de cuantía que hará la Autoridad Militar competente; y fórmese, con testimonio de esta resolución, ramo separado para llevar a efecto el embargo y demás diligencias con el mismo relacionadas.

Lo acordó y firma el Sr. D. Salvador Aguirre Larrañaga Juez de Instrucción de este Partido, de todo lo cual doy fe.

Aguirre Larrañaga
Agustin Pue

Diligencia. - El mismo día queda formado el ramo de embargo ordenado en el auto anterior; doy fe.

Pue
 GOBIERNO DE ARAGON

RESUMEN

que redacta el Juez Instructor del expediente n.º 1741 sobre la actuación de D. Niceto
Lancho Barco vecino de Caice respecto al Movimiento Nacional.

De las declaraciones recibidas e informes aportados aparece que el inculpado con anterioridad
al Movimiento Nacional perteneció al partido socialista
en el extranjero durante el periodo rojo; con el cual se mos-
tró francamente partidario de la situación marxista y opuesto
al movimiento Nacional; participó en repartos, saqueos y
otros delitos por los que fue condenado en Consejo de Guerra.
Ha sido dicho dicho inculpado.

Y para remitir con el expediente a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, en unión del
ramo de embargo, firmo el presente en Híjar, a 14 de marzo de 1939. — 3.º Año Triunfal

Justo Moso

Diligencia. - En el día de hoy se remite este expediente, compuesto de diez folios, en unión del
ramo de embargo que consta de diez folios, a la Comisión Provincial de Incautación
de Bienes.

Híjar, 14 de marzo de 1939; doy fe.

Rúa

Juzgado de Instrucción
de Híjar

19

Exmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V. E. terminado, juntamente con el ramo de embargo, el expediente instruido contra D. Vicente Pareho Gracia vecino de Cañe para determinar administrativamente su responsabilidad civil por oposición al Movimiento Nacional.

Dicho expediente va compuesto de once folios útiles y de otros actos su ramo separado de embargo y tiene el número 607 de los tramitados en este Juzgado y el 5721 en esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Híjar, 14 de marzo de 1939.
Año Triunfal.

El Juez Instructor,

Justo Moro



Exmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautación
de Bienes.

 GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia.—Zaragoza diecisiete de Abril de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal. Año de la Victoria

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937; hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario, certifico.

I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Vicente Sancho Garcia, de Caspe, tiene el honor de informar lo siguiente:

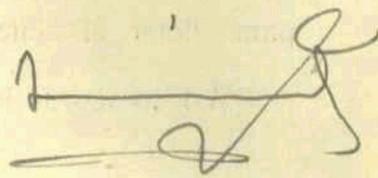
Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que el inculpado era de ideas extremistas, afiliado al partido socialista, durante la dominación roja en la ciudad de Caspe tomó parte en los saqueos de edificios públicos y casas particulares y mostró reiteradamente su conformidad y satisfacción por los asesinatos de personas de derechas cometidos en aquella; fué sometido a Consejo de Guerra que le condenó a 15 años de reclusión, pena que se halla cumpliendo en la actualidad.

Se halla por tanto incurso el inculpado en los casos a) e) y 1.º del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren

circunstancias modificativas de su responsabilidad, y precede por
ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime perti-
nente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada ley.

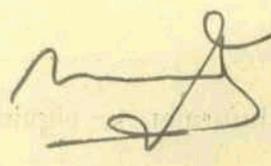
Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio resolverá
lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza a diecisiete de Abril de mil novecientos treinta y nue-
ve.-Año de la Victoria-



INFORME

Diligencia-En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompa-
ñadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy
fé.



Expediente núm. 5.721

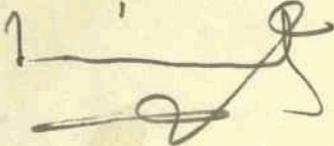
Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 20 cople y 8 del mismo folios, tramitado contra Vicente Sancho Garcia, de Caspe en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de _____ de 19 _____
Año Triunfal.

13 NOV. 1939
EL PRESIDENTE.

P.D.


Sr. Presidente del Tribunal Regional de responsabilidades políticas.

AUTO

Señores
PRESIDENTE

D. Pascual G^a Santandreu

VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza cinco de Mayo
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Vicente Sancho Garcia
de Caspe

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado
carece de toda clase de bienes

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los
cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de
las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBREESE el presente expediente seguido contra Vicente Sancho
Garcia de Caspe por
insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentí-
simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al
margen, de que como Secretario, certifico.

Pascual Santandreu

Arturo Guillen

Arturo Guillen

José M.ª San Agustín

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

[Signature]

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veinte de Julio de mil novecientos cua-
 S.S. renta y cinco.

Millanuelo
 Altes
 Fejada

De conformidad con lo prevenido en el apartado
 i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
 archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rúbrica
 el Sr. Presidente de que certifico.

E. Augusto Lafuente

Nota.- Seguidamente queda cumplido. Certifico.